



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00505-00

Téngase en cuenta que el demandado **EISENHAWER LOPEZ VARGAS** se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **EISENHAWER LOPEZ VARGAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2020.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 MCTE.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 53, hoy 03 DE AGOSTO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

**MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA**